

2236 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 998/1992, promovido por «Fordonal, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 998/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Fordonal, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1990 y 11 de junio de 1992, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez-Buylla Ballesteros, en representación de la entidad «Fordonal, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de octubre de 1990, confirmada en reposición por la de 11 de junio de 1992, que acordó la inscripción de la marca número 1.243.043, «Vigorama», para productos de la clase 5, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2237 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 139/1993, promovido por «Orient Watch Ltd. Co.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 139/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Orient Watch Ltd. Co.», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Orient Watch Ltd. Co.», contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 21 de octubre de 1992, por el que se otorgaba el acceso a la misma «Relojes Orient España, Sociedad Anónima», número 1.074.391, que anulamos por no ser conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2238 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 204/1993, promovido por Reebok International Limited.*

En el recurso contencioso-administrativo número 204/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Reebok International Limited, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5

de diciembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha 11 de mayo de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la entidad Reebok International contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de diciembre de 1991 que concedió la marca número 1.596.071 (4) Rok-Dok y contra la resolución de 18 de enero de 1993 desestimatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ajustadas a Derecho, dejándolas sin valor ni efecto, y en su lugar que no procede la concesión del registro de la referida marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2239 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de Marca Internacional número 498.264, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 232/1993, promovido por Tax Free World Exhibition Association Gtr Francaise.*

En el recurso contencioso-administrativo número 232/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Tax Free World Exhibition Association Gtr Francaise, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 29 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 29 de julio de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin que haya lugar a la imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—El Director General, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2240 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.271.228, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 359/1993-04, promovido por Mars G.B. Limited.*

En el recurso contencioso-administrativo número 359/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Mars G.B. Limited, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 359/1993-04, interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de Mars G.B. Limited, por recaer sobre cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 82-d) LJCA; sin costas.»